

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00269

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues no allegó certificado de deuda suscrito por la autora, si se considera que con la demanda se aportó uno sin firma, y con la subsanación solo se anexó la primera página del mismo, carente de signatura, luego no se cumplen los presupuestos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-60 de 20 de abril de 2021

Código de verificación:

2b64edda624aff91f531a1ee9a1e6a3d0eee406ec6b5234e668dfd667bdcfb35

Documento generado en 19/04/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>